



INSTRUCTIVO

**“DISPOSICIONES APLICABLES A LAS
ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE
EL CSSP Y JUNTAS DE VIGILANCIA DE LAS
PROFESIONES DE LA SALUD
AÑO 2017”**

Aprobado por el Consejo Superior de Salud Pública mediante Acuerdo PUNTO CUATRO, de Sesión Ordinaria No. 25/2017, de fecha 26 de julio de 2017.

INSTRUCTIVO.

I. BASE LEGAL.

El presente instructivo se emite con base el artículo 10 reformado del Código de Salud, aprobado por Decreto Legislativo No. 752 del 24 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 149, Tomo 404 de fecha 15 de agosto de 2014.

El objetivo del instructivo es detallar la información relacionada con la convocatoria a elecciones correspondientes al año 2017 y otros aspectos de procedimiento, de conformidad al inciso segundo del mencionado artículo 10 del Código de Salud.

II. CONVOCATORIA A ELECCIONES.

2.1. El Consejo CONVOCA a los miembros de los gremios profesionales:

- (1) Gremio de Psicología.
- (2) Gremio de Enfermería.
- (3) Gremio de Laboratorio Clínico

A la elección de sus representantes propietarios y suplentes ante el Consejo Directivo del Consejo Superior de Salud Pública y las Juntas Directivas de las Juntas de Vigilancia de las profesiones mencionadas; correspondientes al período del 31 de octubre de 2017 al 30 de octubre de 2019.

2.2. La convocatoria se publicará a más tardar el 14 de agosto de 2017, de la forma prevista en el artículo 10 del Código de Salud. Se difundirá además en los medios electrónicos del CSSP.

2.3. La convocatoria contendrá la calendarización de las diferentes actividades del evento electoral.

III. FECHA Y LUGAR DE VOTACIONES.

3.1. La elección para todos los cargos mencionados se realizará el día **21 de septiembre de 2017**, de las ocho a las diecisiete horas.

3.2. Las votaciones se desarrollarán simultáneamente para los gremios convocados, en las siguientes sedes electorales o centros de votación:

- (1) **Santa Ana:** Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador.
- (2) **San Salvador:** Complejo Deportivo de la Universidad de El Salvador.
- (3) **San Vicente:** Facultad Multidisciplinaria Paracentral de la Universidad de El Salvador.
- (4) **San Miguel:** Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador.

IV. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CANDIDATOS AL CARGO DE MIEMBRO DEL CSSP O DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD.

Toda persona que aspire a ocupar el cargo de miembro propietario o suplente del Consejo o de las Juntas de Vigilancia de las Profesionales de la Salud, deberá acreditar que cumple con los requisitos regulados en el Art. 12 del Código de Salud y Art. 3 del Reglamento Interno del Consejo Superior de Salud Pública; para lo cual deberá presentar al momento de la inscripción como candidato (a) los atestados siguientes:

- 1) Original y fotocopia ampliada al 150% del Documento Único de Identidad vigente (Con el que comprueba la nacionalidad salvadoreña y ser mayor de 30 años de edad).
- 2) Fotocopia del título académico de la profesión correspondiente, extendido por una institución de educación superior legalmente establecida (Será verificado internamente en la institución en la base de datos de las Juntas de Vigilancia correspondiente).
- 3) Constancia de estar autorizado (a) por la Junta de Vigilancia correspondiente para el ejercicio de la profesión como mínimo:
 - 6 años para candidatos a Consejales.
 - 3 años para candidatos a miembros de Junta de Vigilancia.
- 4) Constancia extendida por la Unidad Financiera Institucional (UFI) del CSSP de estar solvente de pagos con el Consejo y la Junta de Vigilancia respectiva.
- 5) Declaración jurada (En formulario que proporcionará el CSSP) en la que conste:
 - Que está gozando de los derechos de ciudadano y lo ha estado en los últimos cinco años.
 - No ser pariente de otro candidato (a) dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad dentro de la misma planilla.
 - Que es de reconocida moralidad en sus relaciones públicas y privadas.
- 6) Fotografía reciente (Para incluir en la papeleta de votación)

TOMAR EN CUENTA LAS SIGUIENTES ADVERTENCIAS:

- No podrán inscribirse como candidatos los actuales integrantes del Consejo y Juntas de Vigilancia (excepto los consejales y miembros de juntas de vigilancia suplentes cuando no hayan ejercido funciones de propietario durante seis meses consecutivos).

- Las personas que resulten electas deberán presentar antes de la juramentación, solvencia extendida por el Ministerio de Hacienda.

V. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.

5.1. La inscripción de candidatos se hará mediante planillas:

5.1.1. La planilla para participar en las elecciones para Consejales, deberá estar conformada por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes.

5.1.2. La planilla para participar en las elecciones para las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud, deberá conformarse por cinco miembros propietarios y cinco miembros suplentes; sin indicación de cargos.

ADVERTENCIAS:

-No procederá la inscripción de planillas con un número menor de integrantes.

-En el caso de las Juntas de Vigilancia deberán tomar en cuenta que las personas que eventualmente lleguen a cubrir el cargo de Presidencia y Secretaría deberán cumplir en el Consejo Superior de Salud Pública una jornada de tres y cinco horas respectivamente, dentro del horario oficial de la Institución (Art. 95 de las Disposiciones Generales del Presupuesto).

5.2. Período de Inscripción.

5.2.1. El período de presentación de solicitud y documentación para la inscripción de planillas de candidatos será del **14 al 31 de agosto de 2017.**

5.2.2. La solicitud y documentación se presentarán **en la Secretaría del Consejo, en horas hábiles.** En la solicitud se designará una dirección electrónica y un representante de la planilla para recibir notificaciones.

5.2.3. Las planillas que presenten su documentación completa y en regla quedarán inscritas de pleno derecho. En el caso de identificarse observaciones subsanables, se notificarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación por la Secretaría del Consejo al representante de la planilla, para que sean subsanadas dentro del período de inscripción antes mencionado. En caso de no subsanarse, se comunicará la improcedencia de la inscripción de la planilla por resolución de la Presidencia del Consejo.

5.2.4. Con la finalidad de garantizar la participación de todos (as) los (as) candidatos (as) en igualdad de condiciones, no se permitirá la subsanación de observaciones o deficiencias de la documentación presentada, fuera del período de inscripción.

5.2.5. A cada planilla inscrita para cada tipo de elección se le asignará un número correlativo según orden de presentación. En ese mismo orden aparecerán en la papeleta

de votación en posición de izquierda a derecha y de extremo superior a inferior, según corresponda.

VI. PROPAGANDA ELECTORAL.

6.1. Período y medios de Propaganda.

Se podrá realizar actividades de propaganda en favor de las planillas inscritas desde la fecha de inscripción.

La propaganda se podrá realizar a través de todos los medios lícitos de difusión.

6.2. Consideraciones sobre la propaganda.

6.2.1. La propaganda deberá centrarse en presentar los méritos de los candidatos y candidatas, en términos de contribuir al orden y armonía del proceso, por lo que no deberá lesionar la moral, el honor o la vida privada de candidatos y candidatas y de cualquier persona; ni deberá desprestigiar a ninguna institución.

6.2.2. No se permitirá ningún tipo de propaganda en los centros de votación el día de la elección.

VII. PARTICIPACIÓN EN LA VIGILANCIA ELECTORAL.

7.1. A cada planilla inscrita se le otorgarán cuatro credenciales por centro de votación para la identificación de las personas que fungirán como vigilantes electorales.

7.2. Los candidatos integrantes de las planillas participantes también podrán ejercer función de vigilancia.

7.3. Los vigilantes y miembros de planillas podrán poner en conocimiento del Coordinador del Centro de Votación designado por el CSSP, cualquier situación irregular que observen relacionada con las votaciones. Lo cual se hará constar en el acta de escrutinio.

VIII. PAPELETAS PARA LA VOTACIÓN.

8.1. El Consejo pondrá a disposición de los votantes las papeletas para la elección de los diferentes cargos, en número suficiente en cada centro de votación. Las papeletas tendrán las medidas de seguridad que sea posible, a fin de garantizar la pureza y transparencia de la elección

8.2. Contenido de las Papeletas. En la papeleta se presentarán agrupadas por planilla las fotos de los candidatos propietarios y suplentes para cada cargo. La papeleta tendrá en un extremo o esquina, un número correlativo desprendible; y, en la parte posterior de la misma el sello que determine la Secretaria del Consejo Superior de Salud Pública, con la referencia a las elecciones de 2017.

8.3. Al momento de ser entregada al votante cada papeleta deberá ser firmada por el responsable de la Mesa Receptora de Votos.

IX. PADRÓN ELECTORAL Y VOTANTES.

9.1. Podrán ejercer el voto los profesionales inscritos en el Registro que lleva la Junta de Vigilancia respectiva, que estén solventes en el pago de la anualidad (Licencia de ejercicio profesional) correspondiente y que estén incluidos en el padrón electoral.

9.2. El Consejo elaborará un padrón con los profesionales que cumplan los requisitos antes mencionados y lo publicará en la página de internet www.cssp.gob.sv al menos con tres días de anticipación de la elección, el mismo se imprimirá y se pondrá a disposición en los centros de votación para consulta el día de la elección.

9.3. También podrán ejercer el voto los profesionales que se pongan al día con el pago de la anualidad (Licencia de ejercicio profesional) después de publicado el padrón o paguen la misma el día de la elección en la colecturía habilitada por el Consejo en cada centro de votación, quienes quedarán incorporados al padrón de votantes en forma electrónica.

9.4. Para ejercer el sufragio, los profesionales participantes deberán identificarse con su Documento Único de Identidad Personal o con el Carnet de Profesional vigente, que deberá presentar en original únicamente. No se permitirá otra forma de identificación.

9.5. Los votantes podrán ejercer el sufragio en cualquiera de los cuatro centros de votación abiertos. El Consejo por los medios electrónicos disponibles tomará las providencias necesarias para evitar que una persona pueda votar más de una vez para cada cargo en cualquiera de los centros de votación.

9.6. Los profesionales que tengan más de una inscripción en la Junta correspondiente en razón de los grados académicos obtenidos, no podrán votar más de una vez.

X. ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.

10.1. La administración del proceso electoral estará a cargo del Consejo Superior de Salud Pública, por lo que asumirá las responsabilidades siguientes:

- 1) Habilitar los centros de votación y designar un coordinador por centro de Votación.
- 2) Designar el personal que estará a cargo de las mesas receptoras de votos y demás personal auxiliar. Especialmente designará al menos un representante de la Unidad Jurídica del CSSP que asesorará al coordinador del centro de votación, colaborará en la solución de controversias y en el escrutinio.
- 3) Poner a disposición de los votantes las papeletas correspondientes, marcadores, anaqueles para permitir votar en secreto, y las urnas para

depositar las papeletas una vez utilizadas.

102. Participarán como observadores electorales los miembros del Consejo Directivo del Consejo Superior de Salud Pública, de los gremios de las profesiones en Medicina, Medicina Veterinaria, Odontología y Químico Farmacéutico; quienes portarán un gafete de identificación.

XI. VOTACIÓN, CIERRE DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

11.1. Los profesionales votantes elegirán en la papeleta la planilla de su elección, marcando la planilla completa, o uno o más de los rostros de los miembros de una sola planilla; evitando marcar más de una planilla.

11.2. Los centros de votación se cerrarán a las diecisiete horas del día de la elección. No obstante se permitirá votar a quienes hayan ingresado antes del cierre.

11.3. Escrutinio. El proceso de conteo voto por voto, en cada urna se realizará por un miembro de la mesa receptora de votos con la participación de un representante de cada planilla contendiente. Se contará con la asesoría y verificación del representante de la Unidad Jurídica del CSSP.

- Del resultado de cada urna escrutada se levantará un acta que se firmará en original por quienes participen en el escrutinio y de la cual se entregará una copia a cada representante de planilla, sellada en original con un sello del Consejo Superior de Salud Pública. Si por algún problema logístico no es posible la entrega inmediata de la copia mencionada, el acta podrá ser fotografiada o captada en imagen por cualquier medio electrónico.

- Una vez finalizado el escrutinio de todas las urnas de cada centro de votación, el coordinador de cada centro de votación deberá enviar por cualquier medio electrónico una copia de las actas a la Sede Central en San Salvador, para consolidar los datos de los resultados.

11.4. Para los efectos del escrutinio se considerarán los siguientes tipos de votos:

1°) Votos Válidos:

- a- Cuando la marca se ha realizado sobre una planilla completa.
- b- Cuando la marca se ha realizado sobre uno o más rostros de los miembros de la misma planilla, resultando inequívoca la intención del votante.

2°) Votos Nulos:

- a- Si se ha marcado más de una planilla.
- b- El que contenga marcas sobre dos o más rostros de miembros de planillas diferentes.
- c- El que contenga palabras o figuras obscenas, o marcas que no indiquen la

selección de planilla alguna.

- d- Aquel cuya papeleta esté mutilada de forma que haya perdido su contenido esencial.

3°) Abstención:

Se considerará como abstención aquella papeleta que habiendo sido depositada en la urna por el votante no contenga ninguna marca.

4°) Votos impugnados:

Se entenderá como voto impugnado aquél en que se alegue su validez o invalidez y no haya sido declarado nulo o abstención y en el que no pueda declararse claramente su validez.

XII. RESULTADO DE LA ELECCIÓN.

12.1. Planilla ganadora. Se declarará como planilla electa por cada gremio profesional tanto para consejales como miembros de Juntas de Vigilancia, a aquella que de la sumatoria de todos los votos válidos de las cuatro Sedes Electorales o centros de votación, obtenga la mayor cantidad en relación a las demás planillas contendientes. La elección podrá ser ganada por uno o más votos de diferencia.

12.2. Notificación de los resultados.

Los resultados del escrutinio total que consolide los resultados parciales de cada uno de los cuatro centros de votación, se notificarán a un representante de cada una de las planillas participantes que se encuentren en la Sede Central, por medio de Acta que se levantará al efecto y que deberá ser firmada por los mencionados representantes, el Presidente y la Secretaria del Consejo Superior de Salud Pública, siendo esta la legal notificación. Además, se publicarán los resultados en la página de internet del CSSP.

12.3. Recursos. Del resultado de la elección solo procederá el recurso que establece el Art. 10 reformado del Código de Salud.

San Salvador, 26 de julio de 2017.

Aprobado por el Consejo Superior de Salud Pública mediante Acuerdo PUNTO CUATRO, de Sesión Ordinaria No. 25/2017, de fecha 26 de julio de 2017.

